El Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo, les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confiere los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C y el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los artículos 24, 102 fracción I, Inciso 1, 114, 175, 176, 181, 182 y 183 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 118, 120 inciso a) y 121 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 17 de Diciembre de 2015, aprobó la:

**Reforma al Reglamento para la expedición de constancias, permisos, licencias y autorizaciones para la realización de acciones urbanas en el Municipio de Torreón, en su artículo 20.**

**“Articulo 20.-** En el orden municipal, los establecimientos comerciales podrán tramitar la licencia de funcionamiento, cumpliendo con los requisitos que a continuación se señalan, según el giro de que se trate:

**I.-** Giro Desregulado

**a)** solicitud debidamente llenada;

**b)** Copia de identificación oficial;

**c)** Copia del Registro Federal del Contribuyente R.F.C. o solicitud F1 sellada por el Sistema de Administración Tributaria;

**d)** Constancia que acredita la propiedad o la posesión del inmueble;

**e)** Pago de Derechos;

**f)** En caso de tratarse de persona moral, deberá presentarse el Acta Constitutiva correspondiente;

**g)** Si el compareciente, lo hace en calidad de representante legal de persona física, deberá hacerse acompañar de Poder Notarial o Carta Poder, debidamente otorgada y signada ante dos testigos; y

**h)** si el compareciente, lo hace en calidad de representante legal de persona moral, deberá hacerse acompañar de copia certificada de la Escritura Pública en la que conste la representación legal.

**II.-** Giro Regulado Además de los requisitos de la fracción anterior; de solicitarse por la autoridad, para los giros de esta fracción, deberá contarse con los siguientes dictámenes en sentido aprobatorio:

**a)** Informe Preventivo de Impacto Ambiental;

**b)** Dictamen de Protección Civil;

**c)** En su caso, Dictamen de Transporte Municipal;

**d)** En su caso, Dictamen de la Dirección de Salud Municipal; y

**III.-** Giro Regulado Especial. Para estos giros, además de los requisitos de la fracción I y, de así requerirse, los dictámenes de la fracción II de este articulo; deberá de presentarse copia simple de la solicitud de licencia de alcoholes, la cual deberá estar debidamente requisitada, en la que se indique el mismo domicilio del establecimiento en donde pretende establecer el negocio.

**IV.-** Establecimiento Móvil de Comida. Para este giro, además de los requisitos contenidos en las fracciones I y II del presente artículo, se deberá de presentar:

**a)** Factibilidad del lugar de ubicación, derivada del dictamen emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, respecto de un máximo de cinco ubicaciones distintas en la ciudad, en las cuales el solicitante podrá desempeñar su actividad comercial. Para efectos de esta factibilidad se consideran como indispensables: la anuencia vecinal por cada locación, así como guardar una distancia mínima de treinta metros lineales respecto de un establecimiento con giro de venta de alimentos o bien contar con la anuencia del establecimiento que se considera afectado si pretende colocarse en un radio menor; y

**b)** Verificación respecto del estado físico y las condiciones mecánicas en que se encuentra el vehículo, dicho inspección se realizara por la Dirección de Transporte Municipal y tendrá una periodicidad semestral.

Bajo ninguna circunstancia se expedirá este tipo de licencia a remolques, ni se autorizará la venta de bebidas alcohólicas, la colocación de toldos de ningún tipo, ni de mobiliario alguno a sus titulares. Además, para su adecuado funcionamiento en los rubros de Ecología, Protección Civil, Salud Municipal y Transporte, se estarán a lo previsto en las normas reglamentarias aplicables en relación a cada una de las materias, así como las disposiciones que las autoridades competentes dicten en relación sobre las mismas.

Respecto de este tipo de licencia, la emisión de la misma se hará además con un documento anexo signado por el titular de la Ventanilla Universal y en él se contendrán ubicaciones autorizadas para el solicitante, las cuales se podrán utilizar de manera indistinta y tendrán el carácter de intransferibles. Previo estudio de la autoridad las ubicaciones antes señaladas podrán ser modificadas. La autoridad competente establecerá el procedimiento

Los giros regulados en la fracción I serán resueltos en un plazo no mayor a un día hábil; Los giros regulados en las fracciones II, III, y IV serán resueltos en un plazo no mayor a diez días hábiles.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente reforma al Reglamento para la expedición de constancias, permisos, licencias y autorizaciones para la realización de acciones urbanas e el municipio de Torreón se publicara en la gaceta municipal y entrará en vigor el día primero de enero de dos mil dieciséis;

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento para que solicite la publicación de la reforma al reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila;

**TERCERO.-** Los establecimientos de comida móviles dispondrán de un plazo improrrogable de noventa días naturales contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor, a efecto de realizar los trámites necesarios para regularizar su actividad mercantil; y

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan a la presente reforma.

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ING. MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLIS.**

**(RUBRICA)**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**LIC. JORGE LUIS MORÁN DELGADO**

**(RUBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**